

que figuren en el Registro General de Exportadores, anteponiéndole la clave «CE» que será la distintiva del Registro Especial de Exportadores de Canales de Equidos.

4.º La Dirección General de Exportación notificará la inscripción al interesado, a través del Sindicato Nacional de Ganadería, quedando archivada la documentación a que se refieren los apartados anteriores en la referida Dirección General.

5.º La inscripción en el Registro General de Exportadores de Canales de Equidos, no podrá ser objeto de cesión o transferencia como tal, sino única y exclusivamente cuando obedezca a la total cesión del negocio, con la organización e instalaciones a que se refiere el apartado c) del punto 1.º de la presente Norma II, que constituyen la base de aquella inscripción, causando baja el cedente automáticamente. En tal caso, el adquirente podrá solicitar su inscripción en el Registro, justificando reunir los requisitos exigidos. Para poder otorgarle el mismo número del cedente, deberá también justificar que le ha sido previamente transferido el número de inscripción en el Registro General de Exportadores.

III. Motivos para causar baja en el Registro Especial.

1.º Serán los siguientes:

- a) Pérdida de la capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) Petición del interesado o cesión del negocio.
- c) Incumplimiento grave de las normas de comercialización de canales de équidos, que dañen directa o indirectamente la campaña de exportación.
- d) No haber exportado los mínimos establecidos por esta disposición.
- e) Dejar de disponer de cuadra propia o arrendada para el exclusivo uso de la firma.
- f) Haber sido sancionado tres veces por falta grave en una campaña, o cinco veces en campañas diversas por expedientes abiertos por el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior, de acuerdo con su vigente Reglamento de Sanciones.
- g) Haber causado baja en el Registro General de Exportadores.

2.º Para tramitar la baja en el Registro Especial se instruirá, salvo caso de muerte, disolución o petición del interesado, o baja en el Registro General de Exportadores, información sumaria con audiencia del interesado, por la Dirección General de Exportación, previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería, que deberá emitirse por éste en un plazo no superior a un mes. La información sumaria no será necesaria cuando el interesado esté de acuerdo con la formalización de su baja. El expediente con la propuesta pertinente, será resuelto por el Director general de Exportación, quien, en cualquier caso, comunicará la baja al interesado a través del Sindicato Nacional de Ganadería.

Aquellas empresas que, por cualquier causa, hayan sido dadas de baja en el Registro, no podrán solicitar el reingreso en el mismo hasta pasados dos años a partir de la fecha de la baja.

IV. Condiciones sanitarias

Los canales de équidos deberán ser sacrificados en Mataderos que reúnan condiciones adecuadas y, por tanto, estén expresamente autorizados para el sacrificio de équidos para la exportación, por los Ministerios de Gobernación y de Agricultura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Las firmas exportadoras inscritas en el Registro General de Exportadores deberán solicitar su inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Canales de Equidos, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo continuar entre tanto su actividad exportadora.

ENTRADA EN VIGOR

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

16306

ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional del Movimiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 1975 sobre autorización y reconocimiento de la asociación política «Unión del Pueblo Español».

De conformidad con lo establecido en el párrafo último del apartado c) del artículo 16 del Decreto-ley 7/1974, de 21 de diciembre, y a fin de dar cumplimiento a lo que en el mismo se señala, he dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que a continuación se transcribe, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional del Movimiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1975:

«Autorizar el reconocimiento de la Asociación Política "Unión del Pueblo Español", todo ello en uso de las facultades conferidas en el artículo 16 del Decreto-ley 7/1974, de 21 de diciembre, por el que se aprobó el Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política, en concordancia con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 8.º de dicho texto legal.»

Madrid, 30 de julio de 1975.

SOLIS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16307

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se nombra a don José Berrocal Díaz funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Imos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado deter-

minados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraron en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que figuraba don José Berrocal Díaz.

Justificado el cumplimiento en aquella fecha de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don José Berrocal Díaz, inscribiéndole en el Registro de Personal